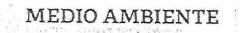


DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública de la AUTORIZACIÓN DE PRORROGA DE PERMISO AMBULANTE.
- III. Partes o secciones clasificadas: La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
 - IV. Fundamento legal y razones: Se clasifica como información confidencial con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: RAMIRO 7ARAGO7A GARCÍA

VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión: 136/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 22 de OCTUBRE de 2020.





DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

DFBC/SGPA/UEAR /3377/2019 No. Bitácora: 02/K0-1022/11/19 No. Expediente: 536

PRÓRROGA PERMISO ROS/051/2012

Permisionario:

itstado: Municipio: BAJA CALIFORNIA PLAYAS DE ROSARITO

Uhicación:

PLAYA DESDE EL HOTEL ROSARITO HASTA LA TERMOELECTRICA

Vigencia:

7 DICIEMBRE 2019 AL 6 DICIEMBRE DE 2020

Use Amerizado:

VENTA AMBULANTE DE FRUTA PICADA EN VASO CERRADO Y BOTANAS SIN CÁSCARA.

(PREVIAMENTE PREPARADAS). NO TODOS LOS PRODUCTOS A LA VEZ.

RESOI CCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIÁLIGACIÓN FUDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE LA QUE AUTORIZA LA PRÓRROGA DE PERMISO PARA EL 180, GOCE Y/O APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADAS. MEDIFICADAS COMO PLAYAS LIMPIAS EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL FUFRICICIO DEL COMERCIO AMBULANTE A FAVOR DEL C.

LIC, RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgânica de la Administración Publics Federal: 1, 2 fracción XXIX, 38, 39, 40 fracción XXVII y 84 del Reglamento Interior de esta Secretaría: 1 fracción 1, 3 fracción H. 6 fracción H. 7 fracción IV y V. 8. 13. 28 fracción V. de la Ley General de Bienes Nacionales; 1. 5. 6. 7. 11, 12, 13, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el I so y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar: la Circular número 0413 del 29 de marzo del año 2000 y de conformidad con la normativa SEMARNAT-01-012-A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inveritos en el Registro Federal de Trámites empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente. Recursos Naturales y Posea (actualmente Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000, modalidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Media Ambiento 🤋 Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003; y del Acuerdo por el que se da a conocer el Formato Unico de Tramites de Solicitud para el Uso y Aprovechamiento de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre. Terrenos Ganados al Mar o a Cualquier otro Deposito Formado con Aguas Maritimas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Febrero de 2011, (ANEXO I FORMATO UNICO DE TRÁMITES DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS) y mediante el cual se Abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de riejara regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del 2001, así como por los diversos acuerdos mediante los cuales se da a conver el formato FF-SFMARNAT-003 Formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros a cargo de la Secretaria de Wedio Ambiente y Recursos Naturales en la materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Julio de 2015 y 3 se Septiembre de 2015, respectivamente y por los cuales queda sin efectos el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otre depósito formado con aguas maritimas, competencia de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen medidas de simplificación administrativa que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, únicamente por lo que se refiere a las solicitudes que se formulea vara obtener el permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT 01-005) o la prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT 01-007), se otorga la presente prorroga de permiso para ejercer el comercio ambulante en las plana Federal Maritimo Terrestre no concesionadas, ni certificadas en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, al C. il tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de esta Resolución, a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "I A SECRETARÍA" y al C. e le denominará "EL PERMISIONARIO".

BASES:

L. Que por formato de solicitud de trámite presentado el día 25 de Noviembre de 2019 en esta Delegación Federal, "EL PERMISIONARIO" solicitó se le otorque la prórroga del permiso No. ROS/051/2012 para el uso y goce de las Piayas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Playas de Rosarito. Estado de Baja California, a fin de realizar la actividad de Comercio Ambulante de venta ambulante de fruta picada en vaso cerrado y botanas sin cáscara, (previamente preparadas) No. Todos los productos a la vez.

IL- Para los efectos del presente permiso "FI DEDMISTONADIO"

ión el ubicada en

III.- i a solicitud de prórroga de permiso de comercio ambulante fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.



California Ci 148 No. 1969 Edificio C., Local 19. Fercer Nivel. Colonia Rivera, Mexicali, finja California C. 11.01236 Felsiono 01 (686) 904-42-08 www.gob.mx/semarnat



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.

SUBDELEGACIÓN DE GENTIÓN PARA LA PROTEI CIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBRONIES CONTERC.

DFBC/SGPA/UEAC (3377/2019) No. Bitácora: 02/K0-1022/11/19 No. Expediente: 536

IV.- Conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Savegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la solicitud de prórroga del permiso No. ROS/051/2012 fue presentada dentro de la vigencia de la misma, la cual se encuentra vigente al 7 de Diciembre de 2019.

CONDICIONES

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERA.- La presente prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar única y exclusivamente a "El. PERMISIONARIO" el Uso, Goce y/o Aprovechamiento de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permistonadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, es decir para deambular ejerciendo el tronces io atabulante y no para realizar la actividad propiamente dicha de: venta ambulante de fruta picada en vaso cerrado y botanas sin cáscara, (previamente preparadas). No. Todos los productos a la vez, la cual deberán ser autorizados por la autoridad Municipal.

SEGUNDA.- La presente prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante no crea derechos reales a favor de "EL PERMISIONARIO", y autoriza exclusivamente el derecho de usar, gozar y/o aprovechar la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas conto playas limpias en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, desde el Hotel Rosarito hasta la Termoeléctrica.

CAPITULO II

DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

TEMCERA.- La presente prorroga de permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Zonas Federales Maritmas Terrestres no convesionadas, ni permisionadas, ni perm

Al vencimiento de este permiso "EL PERMISIONARIO" deberá devolverlo a esta Delegación Federal, quedando apercibido de que en easo de no aradar lo anterior se hará nercedor a las sanciones previstas en la Ley de la Materia; en el caso de que desce renovar el presente permiso, deberá de presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento de su vigencia conforme lo establece el artículo 12 del Registracento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

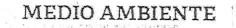
CAPITULO III

OBLIGACIONES DE EL PERMISIONARIO

CLARTA-"EL PERMISIONARIO", Se obliga a:

- I. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada consistente en: El Uso, Goce y/o Aprovechamiento de las Playas y/o Zona Lederal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Roja Caldornia, para deambular ejerciendo el comercio ambulante una vez cumplidas las condiciones establecidas, abstenióndose de ocupar andadores peatonales y escaleras.
- 11. Absteuerse de realizar cualquier acto que impida el libre acceso a las playas y al mar.
- III. Gacantizar el libre tránsito por la playa, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, absteniêndose de col·car su mercancia o cualquier objeto y/o mueble que lo impida, lo límite o lo obstruya. Así mismo deberá tener, guardar o resguardar la mercancia que no pueda cargar en su persona, fuera de la Zona Federal permisionada.
- IV. Abstencese de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad autorizada, lo anterior toda vez que la presente prócesoga de permiso que se le otorga, es un permiso personal e intransferible.
- V. Abstenerse de preparar alimentos en la playa y/o Zona Federal Maritima terrestre para la venta a terceros o para consumo personal.
- Vi. So ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítima Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
- VII. Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, o utilizando cualquier tipo de puesto, entreta o carretillo. Debiendo llevar softunente aquellos objetos que pueda cargar con su fuerza física. No se le permite ocupar un lugar específico, por lo que debe ambular por la playa. Quedando apercibido de que es causa de revocación inmediata de la presente prórroga de permiso el no permitir a los pascantes ocupar una superficie de playa o remover pascantes que pretendan ocupar una superficie de playa.
- VIII. Portar la identificación con fotografía y el permiso original expedido por "LA SECRETARÍA", que deberá contener sus datos personales que permitan su plena identificación.
- Portar vestimenta de color blanco libre de estampados de cualquier índole.
- X. Tranitar y obtener del municipio correspondiente y demás autoridades competentes, los permisos, anucucias y licencias comerciales y sanitarias para realizar la siguiente actividad de: yenta ambulante de fruta picada en vaso cerrado y botanas sin cáscara. (previamente preparadas) No. Lochos has productos a la vez, la cual deberá ser autorizado por la autoridad Municipal, que motiva la expedición del presente permiso.
- 23. Portar en todo momento las facturas de los productos que comercialice para acreditar la legal procedencia de los mismos y la calidad de estos, caundo se le solicite por la autoridad competente.

Calcula CCTYS No. 2759. Libition C., Local 19. Terest Nivel. Colonia Rivers Nivel Nivel in Phys. C. v. v. v. C. p. p. 11., Telefono Of (826) 2004-12-08 www.gob.mx/semargat





DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.

SUBDEL EGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES,

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES CONTEROS

DFBC/SGPA/UEAC/3377/2019

No. Bitácorn: 02/K0-1022/11/19

No. Expediente: 536

Calaborar con las autoridades para facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en las playas, Zona Federal Marítimo Terrestre vio Terrenos Ganados al Mar en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables contenidas en la presente prórroga de permiso y todas las relativas al mismo.

MH. Colaborar con las autoridades en las campañas de limpieza de playas cuando así se le requiera y manteuer límpia la playa de la basura que su activitied genere.

MV. Colaborar con las autoridades de Protección Civil en los casos en que se le solicite.

XV. Queda prohibido expender los productos en platos v vasos de foam, por lo que deberá utilizar solo platos v vasos de cartón u otro material biodegradable.

XVI. Queda prohibido tener o almacenar en el área cualquier sustancia u objeto punzocortante, flamable, explosivo ó peligroso, incluvendo agua hirviendo, aceites y combustibles de cualquier tipo.

CAPITULO IV

DE LA REVOCACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN

QUINTA-Serán causas de revocación:

- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente prórroga de permiso.
- H. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- 171. El Incumplimiento a cualquiera de las Obligaciones establecidas en la presente prórroga de permiso.
- 17. Par pérdida del bien objeto del permiso
- Por renuncia expresa del permisionario; ۲.
- NI. Por revocación:
- Por haberse declarado nulo, 3 H.
- 3 111. Por declaratoria de rescate.

SEXUA.- Son causas de revocación del permiso otorgado, las siguientes:

- f. Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados en el permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones;
- Ľ, Dar al área permisionada un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados: o ao bacer uso del área permisionada en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición;
- 111. Realizar actividades u obras no previstas en el permiso sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaria:
- Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictuosos dentro del área permisionada; 11.
- V. Oponerse o impedir el permisionario la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaria;
- 17. Impedir el permisionario, el libre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaría;
- 3 11. Cualquier violación o incumplimiento por parte del permisionario de las disposiciones legales o regiamentarias, o de las condiciones establecidas on la presente prorroga permiso.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS, OBLIGACIONES O CONDICIONES de este Permiso es causa de Revocación, to auterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Novegables. Playes, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. OCTAVA». Procede opíativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causales:

- Que la presente prórroga de permiso se haya expedido por error.
- Que la presente prórroga de permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de bienes Nacionales y/o su Regiamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial. Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. y demas ordenamientos legales aplicables.
- Que la presente prérroga de permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por "EL PERMISIONARIO".

CAPITULO V

DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

NOVENAS La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del recurso de revisión, a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley rederal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente e aquel en que varia efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto, o bien, mediante juicio de nulidad ante d'Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria, de conformidad con los artículos 2, 13 y 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de cuarenta y cinco dias hábites para la via ordinaria y de quince dias hábiles para la sumaria ambos contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente

Color a. Clary's No. 2769 Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel. Colonia Rivera, Mexicalt, Daja Colifornia, C. 1921 289. Telefono 01 (686) 904-47-08 www gob.mx/semarnat





DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORMA.

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS AATURALES.

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTI ROS

DEBC/SGPA/UEAC/3377/2019 No. Bitácora: 02/K0-1022/11/19 No. Expediente: 536

DÉCIMA - Notifiquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento.

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 17 de Diciembre de 2019.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE SESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN

AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA. DELES.... JA PROPRAL EN RAMA GALE CON FUNDAMENTO EN EO DISPUESTO PROBLE ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURA DES SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

i En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

> EL PERMISIONARIO ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PEPMISO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten via electrónica".

C.C.P.- MTRA. CRISTINA MARTIN ARRIETA.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México. C.C.P.- BIOL. OSWALDO SANTILLÁN LANGARICA. - Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

C.C.P.- C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO.-Presidenta Municipal del VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California. Pur un superiori de Playas de Rosarito, Baja California. conocimiento y se sieva turnar copias a sus subalternos para efecto del coltra derechos correspondientes. C.C.P. - EXPEDIENTE, MINUTARIO. ARCHIVO.

RZG/ARG/mslv

Commission of the Commission o Tyle fono (1) (525) (crt-42-08) www.gob.mx/semarnat